



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 962.-

Asunción, 17 de julio de 2019

Señor
Félix Hernán Jimenez Castro, presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 685, QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP) SOBRE LA INTERVENCIÓN A LA COOPERATIVA MEDALLA MILAGROSA, OCURRIDA EN SETIEMBRE DEL AÑO 2017, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-198678



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 685.-

QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP) SOBRE LA INTERVENCIÓN A LA COOPERATIVA MEDALLA MILAGROSA, OCURRIDA EN SETIEMBRE DEL AÑO 2017.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), sobre los siguientes puntos:
- a) Antecedentes de la intervención llevada a cabo mediante el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) a la Cooperativa Medalla Milagrosa en el año 2017.
 - b) Listado detallado de funcionarios contratados y nombrados encontrados durante la intervención llevada a cabo por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), a la Cooperativa Medalla Milagrosa.
 - c) Nómina completa de directivos, dirigentes y gerentes en el ejercicio de sus funciones de la Cooperativa Medalla Milagrosa, así como las desvinculaciones y/o renunciaciones de funcionarios, junto con la explicación de los motivos, posterior a la intervención realizada.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

